INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL.

BOLETÍN N° 8264-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley, individualizado en el epígrafe, originado en mensaje.

I.- MENCIONES REGLAMENTARIAS PREVIAS

Antes de entrar a analizar la iniciativa en estudio y a consignar el tratamiento de que fueron sus disposiciones por parte de esta Comisión, cabe hacer mención de lo siguiente:

a) Que su idea matriz, a decir del propio mensaje, es otorgar una bonificación por retiro voluntario, otra de carácter adicional y que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley N°20.305, para el personal municipal.

b) Que todos los artículos que integran el proyecto de ley son de quórum simple.

c) Que los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 10, 11, 12 y 15 deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

d) Que la iniciativa en informe fue aprobada en general por unanimidad, con los votos de los señores Becker (Presidente); Browne; Campos; Cerda; Farías; Gutiérrez, don Romilio; Lemus; Morales; Ojeda; Rosales y Schilling.

e) Que se designó **diputado informante** al señor **Pedro Browne.**

II.- ANTECEDENTES GENERALES

a) <u>El mensaje</u>

Hace presente que el Gobierno ha desarrollado diversas instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, los que han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria, se preparan para pensionarse.

Así desarrolló, durante el año recién pasado, un proceso de convocatoria a los diversos gremios del sector, a través de la denominada Mesa del Sector Público, la que fue coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores; dando inicio a análisis relativos a incentivar el retiro de los funcionarios.

En cuanto a los representantes del sector municipal, se efectuaron diversas reuniones que se materializaron en un Protocolo de Acuerdo sobre bonificación de incentivo al retiro, suscrito por el Gobierno y la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, con fecha 4 de noviembre de 2011, el que ha permitido construir los importantes acuerdos que la presente iniciativa recoge y que han sido fruto de un diálogo permanente con los gremios involucrados, según destaca el mensaje.

En tal virtud, se propone la creación de diversos incentivos al retiro respecto de funcionarios del sector municipal, lo que permitirá que, en total, aproximadamente 2.750 funcionarios se vean beneficiados.

b) Normativa relacionada

El artículo 65, inciso cuarto, Nº4, determina que corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en el patrocinio de iniciativas legales que fijen, modifiquen, concedan o aumenten remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas o cualquier otro tipo de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepíos, en su caso, de la administración pública y demás organismos y entidades que señala, entre las que figuran las municipalidades.

El Título III del decreto ley Nº 3551, de 1980, excluye a las municipalidades del sistema de remuneraciones del decreto ley Nº 249, de 1974, y luego, en su artículo 23, establece para el aludido personal una escala de sueldos bases mensuales, para, en su artículo 26, fijar una planta esquemática a ser adoptada por estas Corporaciones.

La ley Nº 18.883 fijó el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

El artículo 68 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, regula la situación especial de los afiliados que desempeñen o hubieren desempeñado funciones laborales calificadas como pesadas y que no cumplan los requisitos generales para pensionarse por vejez, los que podrán obtener una rebaja de edad, de conformidad a los parámetros que indica.

El artículo 1º de la ley Nº 18.294 establece el gasto anual máximo en personal de las municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago, el que no podrá superar el 35% del rendimiento estimado de los ingresos que les correspondan, por los conceptos que indica, de la Ley de Rentas Municipales; no obstante, en aquellos municipios con una población sobre 15.000 habitantes, no podrá exceder dicho personal de dos funcionarios por cada 1.000 habitantes.

El artículo 67 de la ley Nº 18.382 hace extensivo tales límites al resto de los municipios del país.

La ley Nº 20.305 mejoró las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, fijando un bono de naturaleza laboral que incluye al personal municipal.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

a) En general

La Comisión compartió plenamente los fundamentos del proyecto, prestándole la aprobación unánime a la idea de legislar sobre la materia, con los votos de los señores individualizados en la primera parte de este Informe.

Durante este trámite, la Comisión escuchó los planteamientos y opiniones de las siguientes autoridades y dirigentes gremiales:

1°.- El Sub Director de Racionalización y Gestión Pública de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), del Ministerio de Hacienda, **señor Hermann von Gersdorff,** señaló que este proyecto de ley, por el cual se estructura un plan de retiro de funcionarios municipales, tiene como antecedente directo un compromiso adquirido con la “mesa del sector público”, en el ámbito de la negociación de la ley de reajuste, para consensuar, en general, planes de incentivo al retiro; luego, se optó por hacerlo en forma separada, dando origen a planes de retiro sectoriales, de modo que adicionalmente al proyecto de ley en discusión en esta Comisión, se aprobaron dos leyes para el sector salud y se ingresó el proyecto de ley que concreta los acuerdos de incentivo al retiro alcanzados con la Asociación Nacional

de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI); anunció que, en igual sentido, pronto se ingresará a tramitación el proyecto de ley para los asistentes de la educación, la que se sumará a la ley N°20.501, aplicable a los profesores.

Detalló que las negociaciones buscan desarrollar esquemas similares para los distintos sectores, pero respetando las particularidades de cada uno, lo que en el caso de los funcionarios municipales llevó a establecer un bono adicional único, favoreciendo a los funcionarios de menores ingresos, a igualar entre hombres y mujeres la edad tope de 65 años, dejando, eso sí, la opción a las mujeres de retirarse a partir de los 60 años de edad. El derecho a adquirir el beneficio lo tendrán los funcionarios que cumplan 60 años de edad en el período de vigencia de la ley, en el caso de las mujeres, y 65 años los hombres, aunque ellas podrán continuar trabajando voluntariamente después de cumplidos los 60 años y durante todo el período de vigencia de la ley, sin perder el derecho al beneficio. Por su parte, los trabajadores que cumplieron con las edades para jubilarse durante el período en que no hubo ninguna ley de retiro vigente (es decir, desde el 1 de enero de 2011), también tendrán derecho a impetrar el beneficio. Por último, también gozarán de éste todos los funcionarios de planta y a contrata que cumplan con los requisitos anteriores y presenten su renuncia voluntaria para acogerse a jubilación; a su vez, aclaró, para poder impetrar el beneficio adicional de UF 395 los funcionarios deben acreditar una antigüedad mínima de 10 años.

Este plan de retiro, complementó, tiene una vigencia temporal acotada, y a él sólo podrán acogerse aquellos funcionarios que cumplan los requisitos hasta el 30 de junio de 2014. El beneficio que contiene el plan de retiro, consiste en una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de once (11) años, tanto para hombres como para mujeres. Se establece un monto adicional de UF 395 para aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos, decidan acogerse al plan dentro de los plazos establecidos. Aseguró que podrán acceder a esta bonificación 2.550 beneficiarios.

Complementariamente, agregó, el proyecto contempla otros beneficios, como aquel para las mujeres que decidan acogerse a jubilación hasta los 65 años, así como para aquellos funcionarios que cumplieron los requisitos para hacerlo, cuando no había ley vigente, a quienes se les hará compatible este beneficio con el bono post laboral. Aclaró que también tendrán acceso al beneficio los funcionarios que se retiren anticipadamente por la realización de labores calificadas como pesadas. Igualmente, aquellos que obtengan pensión de invalidez durante la vigencia de la ley y cumplan las edades requeridas. Además, se consideran 200 cupos adicionales, por razones sociales, para trabajadores que no hicieron uso de la opción cuando pudieron optar a un plan de retiro.

En otro orden, destacó que el mayor gasto fiscal del bono adicional, la postulación excepcional y el acceso al bono post laboral será de MM$22.859 (veintidós mil ochocientos cincuenta y nueve millones de pesos) entre los años 2012 y 2015.

Finalmente, informó que el Gobierno, a la fecha, ha suscrito acuerdos respecto al incentivo al retiro con siete gremios, a saber, la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada (Confusam), con 49.000 funcionarios; la Confederación Nacional de los Trabajadores de la Salud (Confenats), con 40.000; la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (Fentess) con 14.000 servidores; la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud (Fenats); con 12.000; la Federación Nacional de Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública (Fenfussap), con 3.700 trabajadores; la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (Asemuch), con 38.000; la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de

Jardines Infantiles (AJUNJI), con 11.000; y la Confederación Nacional de Funcionarios de la Educación Municipalizada de Chile CONFEMUCH con 43.000 trabajadores; esto es, un total de 210.700 funcionarios.

2°.- El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, señor **Oscar Yáñez Pol,** a modo de antecedentes a considerar, señaló que esa organización ha manifestado sostenidamente ante el Gobierno su preocupación por las malas condiciones de egreso de los funcionarios municipales, quienes habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, no pueden acogerse a un merecido descanso, en razón de las bajas pensiones a que pueden acogerse, las que no alcanzan el 40% de sus actuales remuneraciones, a lo que se agrega la inexistencia de incentivos para dicho retiro del servicio. Agregó que para remediar esta situación, en el transcurso de los años, el sector municipal ha ido obteniendo leyes especiales que han incentivado el retiro de funcionarios que cumplan o hayan cumplido la edad legal para acogerse a jubilación.

Recordó que respecto que de los trabajadores que se desempeñan en los municipios, regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980, y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales contenido en la ley N°18.883, se efectuaron diversas reuniones que se materializaron en un Protocolo de Acuerdo sobre bonificación de incentivo al retiro, suscrito por el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile ASEMUCH, con fecha 4 de noviembre de 2011, documento que da origen al Mensaje Presidencial N°020-360 con que se inicia la tramitación parlamentaria del proyecto de ley que en esta oportunidad se debate.

Agregó que, en términos generales, el proyecto de ley propone la creación de diversos incentivos al retiro voluntario de los funcionarios del sector municipal, plan que permitirá que un total de aproximadamente 2.750 funcionarios se vean beneficiados. Al efecto, el proyecto establece una bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, equivalente a un mes de remuneración, con un tope de seis meses por cada año de servicios prestados en la administración municipal y fracción superior a seis meses, para todos aquellos funcionarios municipales que cumplan los requisitos. El tope de seis meses antes indicado podrá complementarse para llegar hasta once meses, con acuerdo del Concejo Municipal, sin que se puedan exceder los años de servicio prestados en la administración municipal. Sobre este punto en particular, Asemuch plantea que esta bonificación complementaria, de cargo municipal, sea de carácter obligatoria y que no quede al libre arbitrio del alcalde, ya que en la aplicación de leyes similares existieron casos, aseguró, en que este otorgó una bonificación inferior e, incluso, no la otorgó.

Detalló que, entre otras condiciones exigidas para acceder a los beneficios propuestos, las edades requeridas son 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres, en cada uno de los períodos señalados en el articulado de esta iniciativa. Sin perjuicio de lo anterior, se establece la posibilidad de que las funcionarias puedan postergar su fecha de salida más allá de los 60 años y acceder igualmente a la bonificación por retiro voluntario; siempre que ello ocurra hasta el 31 de marzo de 2015, fecha de término de vigencia del plan de retiro. Sin embargo, el proyecto de ley permite que las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro puedan rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N°3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Añadió que el proyecto, de forma excepcional y fundada en las causales que se expresan en el artículo correspondiente, considera 200 cupos adicionales -repartidos en los años de vigencia de este plan-, para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2010 ya tenían cumplidos 60 o 65 años de

edad, según sean hombres o mujeres, quienes no hicieron uso de planes anteriores de retiro. En estos casos, los funcionarios podrán acceder sólo a los beneficios de montos equivalentes al de la bonificación por retiro y al de la bonificación adicional. Al respecto afirmó que existen muchos más funcionarios en este supuesto que los cupos disponibles, por lo que sería pertinente aumentarlos. Al efecto, adelantó, Asemuch propone la incorporación de una norma transitoria en tal sentido.

Complementariamente, el proyecto propone la creación de una bonificación adicional a la bonificación por retiro, de cargo fiscal, para todos los funcionarios de planta y a contrata que tuvieren 10 o más años de servicios, consistente en el pago de un bono equivalente a la cantidad de 395 Unidades de Fomento, sin distinción de estamento.

Lamentó, sin embargo, que el proyecto de ley no considere la situación de aquellos funcionarios que, generalmente por motivos de salud, cesaron en sus funciones por renuncia voluntaria, entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de publicación de la ley que se tramita, y que en dicho período hubieren cumplido 60 o más años de edad si son mujeres y 65 o más años de edad si son hombres, o hayan obtenido pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N°3.500, de 1980; respecto de tales casos, afirmó, Asemuch considera de justicia que esos ex funcionarios también tengan derecho a las bonificaciones que establece el proyecto, en forma excepcional, y aseguró que existen precedentes en tal sentido, en proyectos de ley sobre retiro voluntario de funcionarios del sector salud, tanto municipalizado como centralizado.

Respecto del articulado del proyecto, señaló que el artículo 1° otorga beneficios con un tiempo acotado y con una fecha de término, pues su vigencia se extiende entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, lo que objetó, pues, a su juicio, este beneficio debiera ser de carácter permanente, dado que se trata de un derecho que los funcionarios ya han adquirido, producto de leyes que se han dictado anteriormente. Al tratarse de un beneficio permanente, afirmó, el funcionario tendrá la certeza de que tiene derecho a él y podrá programar su retiro de manera oportuna.

En el mismo sentido, consideró que la caducidad dispuesta en el artículo 4° del proyecto, en cuya virtud el funcionario que no postule en los períodos indicados (los que calificó de excesivamente acotados) y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos, es contraria a los propósitos u objetivos del proyecto, y solicitó, en consecuencia, la eliminación de dicha disposición, para hacer del beneficio un instrumento de carácter permanente.

Respecto de la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 5° del proyecto, en cuya virtud se entrega a iniciativa del alcalde, con acuerdo del concejo municipal respectivo, el otorgamiento de la bonificación complementaria, objetó que se entregue a la voluntad del alcalde, y que además se la limite al equivalente de once años, en circunstancias que muchos funcionarios se desempeñan en las municipalidades por 20 años o más.

De acuerdo a lo señalado, y sin perjuicio de las observaciones formuladas, concluyó, Asemuch otorga su respaldo al proyecto de ley que otorga al personal municipal una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, el que, reiteró, es producto de un protocolo de acuerdo suscrito con el Ejecutivo y cuenta, además, con el apoyo de la Asociación Chilena de Municipalidades.

3°.- El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor **Raúl Torrealba del Pedregal,** mediante presentación escrita, señaló que la entidad que representa apoya el proyecto de ley que concede incentivo al retiro de los funcionarios municipales, pese a que el protocolo de acuerdo que le dio origen fue suscrito entre el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), sin participación de las autoridades comunales. Afirmó que la ACHM comparte no sólo los objetivos que inspiran al proyecto, sino, también, la justicia de las demandas de los funcionarios municipales que en él se atienden.

En relación a lo establecido en el artículo 10 del proyecto de ley, sin embargo, que dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de su artículo 1º será de cargo municipal, la ACHM, aseguró, estima que se está vulnerando lo establecido en el inciso final del artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como también lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley Nº 18.695 y en el artículo 122 de la Constitución Política de Chile, en cuya virtud las municipalidades gozan de autonomía para la administración de sus finanzas y, en consecuencia, toda nueva obligación que se les asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo, lo que, en este proyecto no se cumple. Afirmó, a modo de conclusión, que ello se resuelve simplemente transformado en de cargo fiscal aquello que el proyecto hace de cargo municipal.

b) En particular

La iniciativa consta de quince artículos permanentes y uno transitorio, los que pasan a analizarse, indicándose el tratamiento de que fueron objeto por esta Comisión.

Cabe hacer presente que la Comisión acordó someter la totalidad del articulado del proyecto, a una votación económica y simultánea, dado que compartió plenamente sus disposiciones y éstas no fueron objeto de indicación alguna. En consecuencia,

La Comisión aprobó en particular todos y cada uno de los artículos del Mensaje, por la unanimidad (11) de los presentes, con los votos de los señores Browne; Campos; Cerda; Estay; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Lemus; Morales; Ojeda; Rosales y Schilling.

ARTÍCULO 1º

Contempla una bonificación para los funcionarios municipales que especifica, que se acojan a retiro voluntario en el período que va desde el 1 de enero de 2011 hasta 30 de junio de 2014, que cumplan 60 o 65 años de edad, sea que se trate de mujer u hombre, respectivamente, y cesen en su trabajo por aceptación de renuncia, de conformidad al cargo municipal que ocupen, dentro de los plazos fijados por la ley en proyecto, con fecha tope el día 31 de marzo de 2015 (inciso primero). A continuación, consulta una rebaja de edad para acogerse a dicha bonificación respecto de aquellos casos referidos en la disposición que señala del decreto ley Nº 3.500, de 1980, a los que se hizo mención en el capítulo anterior de este informe (inciso segundo). El inciso siguiente señala la documentación que deberán acompañar quienes se acojan a dicha rebaja de edad y lo que deberá acreditarse en ella. Finalmente, hace extensiva la posibilidad de acceder a la bonificación en referencia a aquellos funcionarios que obtengan o hayan obtenido, en el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, aquella pensión de invalidez reglada en el decreto ley Nº3.500, de 1980 (también aludido en el capítulo precedente), o que, por salud irrecuperable, cesen o hayan cesado en funciones en el mismo período y que hayan cumplido o cumplan los 60 años, en el caso de la mujer, y 65 años, tratándose de hombres (inciso cuarto).

ARTÍCULO 2°

Esta norma fija un número máximo total de hasta 2.550 beneficiarios que tendrán acceso a la bonificación señalada en el artículo precedente, cuyas postulaciones distribuye para los años 2012, 2013 y 2014, y que cumplan con los requisitos de edad indicados en el inciso primero de dicho artículo, entre las fechas que señala correspondientes a cada año (inciso primero al cuarto).

El inciso quinto consulta para las funcionarias la excepción de poder postular en cualquiera de los períodos, con cargo a los cupos del año correspondiente, debiendo hacer efectiva su renuncia, a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente. Agrega que aquellas de estas que no queden seleccionadas por falta de cupo, gozarán de lugar preferente en la lista que corresponda al siguiente año, norma que hace extensiva a aquellos funcionarios que, cumpliendo requisitos, no fueren seleccionados en el respectivo período que postulen (inciso sexto). Terminado el período de postulación, sobre la base del mérito de los antecedentes, serán determinados los beneficiarios anuales, a través de resolución de la SUBDERE, visada por la Dirección de Presupuestos. Agrega que si los cupos fueren inferiores al número de postulantes, aquellos habrán de distribuirse entre hombres y mujeres, proporcionalmente, considerando la cantidad de individuos de uno y otro género. También dispone que en la selección se privilegiará a los postulantes de mayor edad y menor renta al 1 de enero del año que se trate; en caso de empate, resultará elegido quien tenga mayor tiempo de servicio en el municipio respectivo; y, luego, en la administración municipal. Si persistiera el empate, se hará un listado con los que se encuentran en tal situación, separando mujeres y hombres, por orden alfabético de apellidos y serán seleccionados, respetando la proporcionalidad ya indicada, empezando en forma simultánea con los funcionarios y funcionarias que figuren en primer y último lugar de cada listado, hasta llenar los cupos (inciso séptimo). Por último, posibilita acumular aquellos cupos sobrantes del año precedente al actual (inciso octavo).

ARTÍCULO 3º

Faculta a aquel personal referido en el artículo 1º, que hubiere cumplido la edad allí indicada para hombres y mujeres, en su caso, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, a postular en el proceso de 2012, debiendo, al efecto, presentar su solicitud dentro del segundo trimestre de este último año, y su retiro voluntario se hará efectivo hasta el primer trimestre de 2013. Sin perjuicio de ello, las funcionarias tendrán el derecho a opción consultado en el inciso quinto del artículo precedente, ya analizado.

ARTÍCULO 4º

Dispone que quien cumpla con los requisitos exigidos por la ley en proyecto y que no postule dentro del plazo, se entenderá que renuncia indeclinablemente a los beneficios que ella contempla.

ARTÍCULO 5º

Prescribe que la bonificación de que trata esta ley equivaldrá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Siendo reconocidos, también, los períodos discontinuos superiores a un año o, al menos, que uno de ellos sea superior a 5 años (inciso primero).

Además, faculta al Alcalde, previo acuerdo del concejo, para otorgar a los beneficiarios de la bonificación antes referida, en las condiciones y

dentro del período indicado, una bonificación por retiro complementaria, la que, en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá ser superior a los años de servicios en la administración municipal, como, tampoco, a once meses de bonificación. Se prohíbe al alcalde y al concejo acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, o diferenciadas entre ellos (inciso segundo).

El cálculo de las bonificaciones se fijará sobre la base del promedio de las remuneraciones mensuales de los 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor (inciso tercero).

Por último, prescribe que las bonificaciones establecidas en este artículo no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal (inciso cuarto).

ARTÍCULO 6º

Este dispone que las bonificaciones deberán ser pagadas inmediatamente después del cese de funciones, ya sea por aceptación de renuncia, por obtención de jubilación, pensión o renta en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo municipal (art. 144, letras a) y b), de la ley N°18.883).

ARTÍCULO 7º

Contempla un nuevo derecho para aquellos funcionarios beneficiados con la bonificación en referencia, esto es, a percibir una bonificación adicional, por una sola vez, equivalente a 395 unidades de fomento, en la medida que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°, ya visto (inciso primero).

Tal cantidad corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. De ser esta inferior, se calculará proporcionalmente. Si por alguna razón ella fuere mayor o desempeñada en más de un municipio, cuya suma de jornadas sea superior a dicho máximo, sólo se tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales (inciso segundo).

Por último, prescribe que la bonificación adicional no será imponible, ni constituirá renta para efecto legal alguno y, en tal virtud, no estará afecta a descuentos; que será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente que sean recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11, según se verá (inciso tercero).

ARTÍCULO 8º

Dispone que la bonificación del artículo 1° y la antes referida adicional son incompatibles con cualquier otra indemnización derivada del término de la relación laboral o del cese de funciones, excepción sea hecha del beneficio consagrado en la ley N°20.305, ya señalado, y del desahucio consultado en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales en cuanto le fuere aquel aplicable.

ARTÍCULO 9º

Prohíbe que quienes cesen en sus empleos conforme a la ley en proyecto, puedan ser nombrados o contratados, asimilados a grado o a honorarios,

en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipios, y en general, en toda institución que forma parte de la administración del Estado, dentro de los cinco años siguientes al término de su relación laboral; sin embargo, podrán hacerlo devolviendo, en forma previa, la totalidad del beneficio en UF, más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 10

Después de disponer que el mayor gasto que implique la aplicación del artículo 1°, será de cargo municipal (inciso primero), faculta al Servicio de Tesorerías para realizar anticipos con cargo al Fondo Común Municipal durante la vigencia de esta ley, fijando las reglas que habrá de respetar, para tales propósitos, en cinco literales.

a) El municipio tendrá que suscribir un convenio con la SUBDERE, visado por la Dirección de Presupuestos, en el cual se consignarán los montos a anticipar y la forma en que dichos recursos se descontarán en cuotas posteriores del Fondo Común Municipal o de aquellos que le corresponda de la contribución de bienes raíces.

b) Faculta al Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco, a realizar las operaciones que sean necesarias para efectuar los anticipos y descuentos precedentemente referidos, de conformidad a lo establecido en el convenio.

c) Dispone que las cláusulas del convenio en mención deberán ceñirse a la normativa aplicable a los municipios, en la ley General de Municipalidades, particularmente en su artículo 65.

d) Los referidos anticipos deben ser destinados, en forma inmediata y total, al pago de la bonificación a los funcionarios que se acogieren a retiro voluntario.

e) Sanciona a los municipios que no destinen el anticipo del Fondo Común Municipal a lo antes señalado, conforme la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal, y determinará, por el solo ministerio de la ley, el fin del convenio respectivo.

ARTÍCULO 11

Hace de cargo fiscal la bonificación adicional a que se hizo referencia en el artículo 7°. Agrega, en su inciso segundo, que la SUBDERE mediante resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, fijará los montos que le corresponden a cada municipalidad, para lo cual deberá considerar el costo real de quienes se acojan a la señalada bonificación adicional. Con tal propósito obliga a los municipios acreditar, a través del certificado emitido por sus Secretarías municipales, la cantidad total de funcionarios que se acojan y el costo del beneficio. Además, preceptúa que corresponderá a la mencionada Subsecretaría disponer la forma, los medios y el contenido de las postulaciones, como, asimismo, de los antecedentes necesarios de disponer para el pago de las bonificaciones. En su inciso tercero, obliga a los municipios a ocupar dichos fondos transferidos al pago de la referida bonificación adicional. En su inciso final, hace aplicable la sanción señalada en el artículo precedente a la no destinación de tales fondos a los propósitos del inciso tercero.

ARTÍCULO 12

Prescribe que los municipios que estén ya excedidos en el gasto máximo en personal y los que incurran en tal exceso por aplicación de la ley en proyecto, no estarán limitados a dicha restricción en lo que respecta al derivado de esta ley; sin embargo, estarán impedidos de incrementar los márgenes de excesos.

ARTÍCULO 13

Esta norma dispone que quien postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley, cumpliendo los requisitos en él establecidos, incluidas las mujeres que hacen uso de la facultad conferida por el artículo 2°, tendrá derecho a presentar, en una misma solicitud, el bono de la ley N°20.305, conjuntamente con la bonificación que establece esta ley. En tal caso, se considerarán los plazos y edades fijados en este cuerpo legal.

ARTÍCULO 14

Posibilita que, en forma excepcional, los funcionarios que al 31 de diciembre de 2010 hubieran cumplido los requisitos de edad señalados en el artículo 1°, postulen a la bonificación por retiro voluntario y a aquella de índole adicional (artículos 1° y 7°), siempre y cuando reúnan los requisitos determinados en la presente ley, pudiendo postular en cualquiera de los períodos destinados, al efecto (artículo 2°), debiendo presentar su renuncia al quedar seleccionados, dentro de los noventa días siguientes a que sea publicada la resolución que les confiere el beneficio (inciso primero).

Agrega, en su inciso segundo, que habrán de considerarse a este respecto hasta un máximo de 200 cupos distribuidos entre los años 2012 y 2014, con los topes que precisa para cada uno de estos.

El inciso tercero se pone en el evento de existir una cantidad mayor de postulantes que cupos, disponiendo que deberá priorizarse a los funcionarios con más tiempo servido en el municipio y en la administración municipal que adolezcan de enfermedades graves, crónicas o terminales que impidan su desempeño continuo; luego, a los de mayor edad y años de servicio; a continuación, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. En caso de permanecer el empate, será aplicable lo dispuesto en el artículo 2° para esta situación.

ARTÍCULO 15

Se ocupa del financiamiento del mayor gasto que represente la aplicación de la ley en proyecto, prescribiendo que, durante el año en curso, lo será con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior y, en lo que eventualmente no fuera suficiente, se suplementará con la partida del Tesoro Público.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Dispone que aquellas personas a que alude el artículo 3°, que sean beneficiarios de esta ley, pero que se encuentren con los plazos vencidos para postular al bono post laboral (ley N°20.305), podrán hacerlo en forma conjunta con la bonificación precitada; pero, al efecto, se respetarán los plazos y edades

establecidos en esta ley en proyecto.

IV.- ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto es de quórum simple.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó que los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 10, 11, 12 y 15 deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y

respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el día 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500 de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para los años 2012 y 2013, la bonificación se podrá conceder por un máximo de 700 y 900 cupos respectivamente.

Podrán acogerse al beneficio en el año 2012, los funcionarios que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año, para lo cual deberán presentar su postulación durante el segundo trimestre de 2012 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el 31 de marzo del 2013. Quienes cumplan las edades entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de marzo de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el hasta 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1° de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración

municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias, que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2013. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Articulo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno, será de cargo de fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695;

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que

se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2 N°5 y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 50 cupos para el año 2012, hasta 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 50 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que

le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo único transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidas en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N°5 y 3° de la ley N° 20.305.**”.**

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 14 de agosto, 4 y 11 de septiembre de 2012, con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Cerda, don Eduardo; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; y Schilling, don Marcelo.

Sala de la Comisión, a 24 de septiembre de 2012.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión